Rawson,19 de noviembre de 2013.

**Y VISTOS:**

Los rotulados *"C., J. C. y otro p.s.s.a.a. de Usurpación" (Expediente número 23.097, folio 174, año 2013, letra C)* donde a fojas 122/36 dedujo impugnación el querellante, E. H., con el patrocinio letrado de M. F. M., contra la sentencia de fojas 95/120 pronunciada el siete de Mayo del corriente año por el Juez Ricardo Raúl Rolón de la Circunscripción con asiento en Sarmiento, que absolvió a O. C. y J. C. C. por el delito de Usurpación (Código Penal, artículo 181 inciso 1) que se les atribuía, presuntamente cometido en el mes de Julio de 2011.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el actor explica en su instancia las razones fácticas y legales por las cuales la actividad de los imputados en perjuicio del inmueble poseído por el señor H. debió calificarse de clandestina según los requisitos exigidos por el delito de Usurpación. Sin embargo no se consignaron dentro del mismo recurso fundamentos jurídicos que demuestren también que la inculpabilidad de los acusados -declarada por el Tribunal en la sentencia cuya revisión se

///

pretende- sea errada con ajuste a la ley o a la doctrina aplicable. Y esto último, la ausencia de dolo juzgada por el Magistrado del mérito, alcanza para ratificar las absoluciones dispuestas por el A-quo. Aunque prosperara la impugnación dirigida a establecer que los hechos de la causa pueden subsumirse dentro del Código Penal, artículo 181 inciso 1, las afirmaciones del Magistrado actuante que descartan en O. C. y J. C. C. cualquier actitud anímica reprochable, quedan firmes y consentidas a raíz de carecer el recurso de motivos independientes y adversos a dicha conclusión.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

**---------- R E S U E L V E: ----------**

**1°) DECLARAR** que la impugnación de fojas 122/36 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

**2°) PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario Registrada bajo el n° 80 del año 2013.-

///